

TEMA-3-DF.pdf



adriss_



Derecho Fiscal



3º Grado en Administración y Dirección de Empresas



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Universidad de Granada

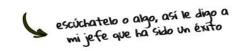
14 y 21 de Octubre, por sólo 15€

EMYCET VIALES Y EVENTOS

TUS APUNTES TE ESPERAN, PERO PRIMERO, UNA PARADA EN LA FERIA DE JAÉN



No sé en qué momento nos pareció buena idea lanzar nuestro podcast para estudiantes en verano.







TEMA 3: LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

1. DEFINICIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

Los rendimientos del trabajo los define el art. 17 de la ley del IRPF y son aquellas contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dineraria o en especie, que deriven directamente o indirectamente del trabajo personal del sujeto pasivo o de una relación laboral y no tengan el carácter de rendimiento de actividades económicas.

Por lo tanto, lo esencial para calificar un rendimiento del trabajo como tal, es que éste derive del trabajo que desarrolla un sujeto. Salvo que este trabajo que desarrolla el sujeto origine un rendimiento de actividad económica, entonces no será rendimiento del trabajo, sino de actividad económica.

1.1. SUPUESTOS DE RENDIMIENTO DEL TRABAJO.

El art. 17 enumera una serie de supuestos de rendimiento del trabajo:

- 1. SE INCLUYEN LOS SUELDOS Y SALARIOS en los rendimientos del trabajo. Cualquier partida que forme parte del salario (sueldos, sobresueldos, jornales, complementos, gratificaciones, pagas extras...) forman parte de rendimientos del trabajo.
- 2. LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, salvo que la prestación por desempleo está exenta.
- 3. LAS REMUNERACIONES EN CONCEPTO DE GASTO DE REPRESENTACIÓN: una partida salarial que se le incluye al trabajador en la nómina y que con ella pretende la empresa que el trabajador pueda llevar un estilo de vida que esté de acuerdo y permita mostrar la imagen que da la empresa y su puesto de trabajo. NO SON GASTOS DE REPRESENTACIÓN COMO TAL, NO SON RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, SINO PARTIDAS. Es un complemento salarial.
- 4. LAS DIETAS Y ASIGNACIONES PARA GASTOS DE VIAJE, sin perjuicio de que éstas puedan estar exentas de tributar en el IRPF. Son rendimientos del trabajo las dietas, salvo que estén exentas. Las dietas son aquellas cantidades que cobra el trabajador para atender los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento cuando tiene que desplazarse por razón de su trabajo a otro municipio distinto de aquel que normalmente realiza su servicio. Estas dietas pueden estar exentas cuando:
 - GASTOS DE LOCOMOCIÓN: están exentas las siguientes cantidades:
 - > Si el trabajador se desplaza en un medio de transporte público, estará exento en lo que el trabajador gaste en desplazamiento justificado.
 - > Si no es en un medio de transporte público, lo que está exento es 19 cts. por km recorrido más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.
 - GASTOS DE ESTANCIA: las cantidades que el trabajador cobra para pernoctar. Enese caso está exento TODOS los gastos de hotel justificados.





— GASTOS DE MANUTENCIÓN: lo que se justifica es irrelevante (da igual que gastemucho o poco en la comida), pues la cantidad exenta por gasto de manutenciónes una cantidad fija / a tanto alzado POR DÍA, siendo independiente del gasto del trabajador. Esta cantidad exenta varía en función del desplazamiento (nacional o internacional) y de la pernocta (si dormimos fuera de casa o no):

		DESPLAZAMIENTO	
		NACIONAL	INTERNACIONAL
PERNOCTIVIDAD	SÍ	53,34€	91,35€
	NO	26,67€	48,08€

IMPORTANTE: EN UN VIAJE CON PERNOCTA, ES DECIR, CON DÍAS INTERMEDIOS, EL ÚLTIMO DÍA CUENTA COMO SIN PERNOCTA, PUESDORMIMOS EN CASA, PERO SÍ SE CUENTA COMO DÍA DE DESPLAZAMIENTO.

- 5. LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR EL TRABAJADOR CON MOTIVO DEL TRASLADO DEL PUESTO DE TRABAJO, salvo que estas cantidades estén exentas: cuando compensen al trabajador delos gastos de locomoción y manutención, tanto suyos como de su familia, durante el traslado y cuando compensen del traslado del mobiliario y enseres (todos los gastos demudanza están exentos, igual que del trabajador y su familia).
- 6. CONTRIBUCIONES DE LOS PROMOTORES A PLANES DE PENSIONES Y LAS CANTIDADES SATISFECHAS POR LOS EMPRESARIOS PARA HACER FRENTE A SUS COMPROMISOS POR PENSIONES (son planes afavor de los trabajadores complementarios a la Seguridad Social). Siempre que estas contribuciones y cantidades se imputen al trabajador.
 - PLAN DE PENSIONES SISTEMA EMPLEO: lo hace el empresario (promotor del plan) para sus trabajadores (partícipes del plan). El empresario mete dinero a favor de sus trabajadores (contribuciones del promotor). Las contribuciones del promotor son rendimientos del trabajo para los trabajadores.
 - CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en virtud del cualla compañía aseguradora se obliga frente a la empresa a abonarle una cantidada sus trabajadores si se produce la jubilación, la invalidez o el fallecimiento. La empresa a paga a la compañía aseguradora una prima al año por cada trabajador para hacer frente a sus compromisos por pensiones. Son rendimientos del trabajo para los trabajadores las cantidades que paga la empresa a la entidad aseguradora.

EJEMPLO: la UGR promueve un plan de pensiones a favor de los trabajadores, ingresandotanto los profesores como la UGR dinero. Si se han ingresado 3000, para mi es rendimiento del trabajo. Sin embargo, si la UGR contrata estas pensiones con una compañía aseguradora, CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO: la cantidad en concepto de prima de seguro colectivo por cada uno de sus trabajadores para hacer frente al compromiso por pensiones es un rendimientodel trabajo.



EL PRIMER NÚMERO QUE VEAS, SERÀ TU NOTA EN EL PRÓXIMO EXAMEN

 O
 L
 G
 S
 N
 R
 W
 B
 F
 Q
 L
 Y
 Q
 E

 S
 U
 T
 M
 W
 T
 C
 U
 A
 T
 R
 O
 O
 H

 E
 P
 G
 R
 R
 R
 J
 S
 E
 A
 N
 L
 M
 R

 A
 N
 G
 F
 P
 V
 Q
 T
 F
 N
 O
 L

 Y
 R
 P
 E
 Y
 S
 P
 P
 M
 J
 G
 Z
 M
 L

 Y
 R
 P
 E
 Y
 D
 D
 D
 A
 F
 C
 Q
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D
 D

Comparte por rr.ss. la nota que hayas visto y etiquétanos





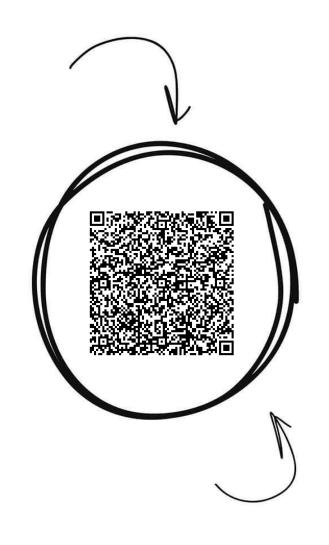


BeReal.



WUOLAH

Derecho Fiscal



Banco de apuntes de la



Comparte estos flyers en tu clase y consigue más dinero y recompensas

- Imprime esta hoja
- 2 Recorta por la mitad
- Coloca en un lugar visible para que tus compis puedan escanar y acceder a apuntes
- 4 Llévate dinero por cada descarga de los documentos descargados a través de tu QR





1.2. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO POR IMPERATIVO LEGAL.

Hay otra serie de supuestos a los que la **ley califica expresamente como RENDMIENTOSDEL TRABAJO**, aun cuando en ellos **quizá no concurra los requisitos** del concepto general de rendimiento del trabajo. Estos supuestos podrían ser rendimientos por imperativo legal.

- 1. LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA MAYOR PARTE DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL:
 - El más importante en España es la SS.
 - Sistemas de clases pasivas del Estado.
 - Mutualidades (sistema que establece un subsidio a los trabajadores en caso de que sea su jubilación, fallezca o pase a ser invalido) de funcionarios.
 - Planes de pensiones.
 - Mutualidades de previsión social.
 - Las prestaciones derivadas de los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones contratados por las empresas para hacerles un plande pensiones a sus trabajadores.

IMPORTANTE: Serán rendimientos del trabajo la PRESTACIONES DERIVADAS de un contrato de seguro colectivo que instrumentan compromisos por pensiones, PERO SOLO EN ESTE CASO, SON RENDIMIENTOS DE TRABAJO CUANDO SON PRESTACIONESDE INVALIDEZ O JUBILACIÓN, PERO NO DEL FALLECIMIENTO. En el resto de

prestaciones sociales, TODAS las prestaciones tributan como rendimientos del trabajo, incluso la muerte.

EJEMPLO: si el viudo de un personal con un plan de pensiones, esa prestación tiene consideración de rendimientos del trabajo. Pero si lo que cobra la viuda por prestaciones derivadas de seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones, NO son rendimientos del trabajo.

2. LA RETRIBUCIÓN DE LOS DIPUTADOS, SENADORES, PARLAMENTARIOS AUTONÓMICOS, CONCEJALES, DIPUTADOS PROVINCIALES Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA SIMILARES. A todos estos, se le EXCLUYE la parte de retribución de rendimiento de trabajo: todo menos lo que cobrenen gastos de viaje y desplazamientos. SIN límite alguno.

EJEMPLO: un diputado nacional cobra 5000 al mes. Si de esos 5000, las cortes dicen que 3000 son gastos de desplazamiento y viaje, solo tributan 2000€, el resto está exento.

3. LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE IMPARTIR CURSOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, SEMINARIOS Y SIMILARES, salvo que estas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de RRHH o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en laproducción o distribución de bienes o servicios, en cuyo caso no será un rendimiento del trabajo, sino de actividad.

EJEMPLO: la Universidad de Jaén nos invita a hacer una conferencia → rendimiento deltrabajo, pero si decido hacerlo por mi cuneta, alquilo un local, lo público en los medios, etc. y locobro yo directamente el precio de matriculación al curso, lo que gane es una actividadeconómica y no un rendimiento del trabajo.



4. LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA ELABORACIÓN DE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS O CIENTÍFICAS siempre que se ceda el derecho a su explotación y NO deriven de la realización de una actividad económica.

EJMEPLO: si publico un libro del IRPF, y lo saco con una editorial, esta me paga pues le cedo la explotación del manual es un rendimiento del trabajo. Sin embargo, si lo encuaderno y vendo por mi cuenta, NO es un rendimiento del trabajo.

- 5. LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE SOCIEDADES.
- 6. LAS PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS, salvoque estén exentas (las de los hijos menores por decisión judicial).
- 7. EL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS DE UNA SOCIEDAD que se reservan los fundadores o promotores de usa sociedad como remuneración por los servicios prestados por la fundación o promoción de esa sociedad. Esto es conocido como BONOo PARTE DE FUNDADOR. Esto no es para los socios (que ya obtienen beneficios de porsí), sino para los aportantes que no son socios. Por lo que, lo que se recibe es un título (bono) que me da derecho a participar en los beneficios de la sociedad. El hecho de adquirir el bono es para mí un rendimiento del trabajo. Los beneficios que vayarecibiendo todos los años ya NO será rendimientos del trabajo, sino rendimientos del capital inmobiliario.

¿Cómo se cuantifica el rendimiento del trabajo correspondiente al trabajador? El reglamento del impuesto (art. 45) da una regla para valorar el rendimiento del trabajo derivado de un bono de fundador: el bono o parte de fundador se valorará en el 35% de aquella parte de capital social que permita u otorgue la misma participación en beneficios que el bono de fundador.

EJEMPLO: suponemos que una sociedad tiene un CS de 100€ y que el promotor de esa sociedad se ha reservado un bono de disfrute que le da derecho a un 2% de los beneficios. ¿Cuál es el rendimiento del trabajo correspondiente a ese bono?

Le tengo que hacer el 35% a aquella parte del capital social que me da el derecho de participar en el 2% de los beneficios. Vamos a suponer que es una sociedad unipersonal (1 solo socio), ¿quéparte de capital social da derecho al 100% de los beneficios?

Hay una parte de los beneficios de la sociedad que corresponden al promotor (el 2%), porlo que el socio de la sociedad, tener todo el capital social, le da derecho al 98% de los beneficios.

Tengo que calcular la parte del CS que me da el 2% de los beneficios. SI el CS es 100, tengo derecho al 98% de los beneficios. Por lo tanto, X es aquella parte del CS que me da derechoal 2%. 2,04 es aquella parte del CS que me da el 2% de los beneficios, por lo que el bono de fundador sería el 35% de 2,04.

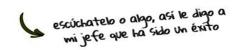
98%	100
2%	x

 $X=(100*0.02)/0.98 = 2,04 \rightarrow 0.35*2.04 = 0.714 = rendimiento del trabajo que corresponde a ese bono o parte de fundador.$





No sé en qué momento nos pareció buena idea lanzar nuestro podcast para estudiantes en verano.







- 8. LAS BECAS QUE NO ESTÉN EXENTAS, Lo están las públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- 9. LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE RELACIONES LABORALES DE CARÁCTER ESPECIAL (artistas en espectáculos, agentes comisionistas, etc.)
- 10.LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: hasta 10000€ anuales por aportante o hasta 24250€ en conjunto.

EJEMPLO 1: Si el discapacitado tiene 2 hermanos y han ido contribuyendo en el plan de pensiones a favor del discapacitado 9000 euros, eso es un rendimiento del trabajo.

EJEMPLO 2: Sin son 3 hermanos los que han contribuido con 10.000 euros anuales cada uno (30.000 en conjunto), por lo tanto, por 5.750 sobrantes del límite 24.250 euros serían una "donación" y tributa en el impuesto de sucesiones y donaciones.

2. RETRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

La retribución de rendimientos del trabajo puede ser en especie. Estos rendimientos del trabajo en especie son por la utilización, el consumo o la obtención para fines particulares de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al valor del mercado. Si yo puedo utilizar un bien de forma gratuita por mi condición de trabajador, es una retribución en especie. Los supuestos más frecuentes son:

- Utilización de vivienda.
- Utilización de vehículos.
- Obtención de préstamos a tipo de interés bajo o cero.
- Contribuciones de los promotores a planes de pensiones
- Prestaciones en concepto de manutención.
- Poder disfrutar de comedores de empresa, economatos de empresa.
- Suscripción de contratos de seguros por parte de la empresa a favor de sus trabajadores.
- Vacaciones pagadas por parte de la empresa.

Todos estos supuestos son rendimientos de trabajo en especie. El quid de la cuestión es que la ley dice que hay supuestos exentos de rendimientos de trabajo en especie. Estos supuestos son:

1. LOS ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN O RECICLAJE DEL PERSONAL.

EJEMPLO: Si yo sigo un curso que ofrece gratuitamente la UGR, esto es una retribución en especie del trabajo del personal, pero para mí es exenta/no sujeta. No hay que declarar.

2. LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE PRIMAS SATISFECHAS POR LA EMPRESA EN VIRTUD DE CONTRATOS SEGURO DE ACCIDENTE LABORAL O DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES.

EJEMPLO: Si la UGR suscribe una póliza de seguro que cubre accidentes laborales, la prima que paga la Universidad por mí, es para mí un rendimiento del trabajo en especie que está exento.





- 3. LAS ENTREGAS DE PRODUCTOS A PRECIO REBAJADO QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES, ya seaen cantina, comedores de empresa o economato; asi como la utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal. Sin embargo, la entrega de valesde comida sólo está exenta hasta 11€ diarios.
 - EJEMPLO 1: Si soy un trabajador del Mercadona, y puedo comprar los productos más baratos, esa diferencia es una retribución en especie exenta.
 - EJEMPLO 2: Si la UGR ofrece gratuitamente un servicio de guardería para los trabajadores, es un servicio social que presta la universidad y es una retribución en especie paralos trabajadores y están exentos.
 - EJEMPLO 3: Si la empresa facilita vales de comida para un restaurante, si excede de 11€ diarios, lo que excede hay que declarar y hasta los 11 nada.
- 4. PRIMAS PAGADAS POR LA EMPRESA A SEGUROS DE ENFERMEDAD PARA LA COBERTURA DEL TRABAJADOR, CÓNYUGE Y DESCENDIENTES menores de 25 años siempre que no excedan de500€ anuales por beneficiarios o, en caso de que el beneficiario sea una persona discapacitada, 1500€. Lo que exceda de ahí es una retribución en especie que sí hay quedeclarar.
- 5. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN, desde la educación preescolar hasta el bachillerato y la formación profesional, por centros a los hijos de sus empleados (siempre que sea de forma gratuita o por precio inferior al de mercado) es una retribución en especie que no tributa.
- 6. LAS CANTIDADES SATISFECHAS UNA EMPRESA A OTRA EMPRESA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PARA TRASLADAR A SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO A LA RESIDENCIA Y VICEVERSA. El límiteestá en los 136,6€ mensuales o 1500€ anuales para cada trabajador. Siempre que el trabajador disfruta de un bien o servicio de manera gratuita o por un precio menor porsu condición de trabajador, es una retribución especie. Por lo tanto, esto también es unaretribución especie que tiene que incluir en su declaración del IRPF. No obstante, está exenta hasta el límite nombrado.
- 7. ENTREGA A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE FORMA GRATUITA O PRECIO INFERIOR DE PARTICIPACIÓN O ACCIONES DE LA PROPIA EMPRESA O DE OTRA EMPRESA DEL MISMO GRUPO siempre que no exceda el valor que tales acciones o participaciones NO exceda de 12000€ anuales por trabajador, a condición de que el trabajador mantenga la titularidadde las acciones durante un período mínimo de 3 años.

2.1.REGLAS DE VALORACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE.

Si el trabajador recibe cualquier otra retribución en especie distinta de estas, tendrá queser incluidas en el RIPF y tributar por él. Para ello la ley nos da las reglas de valoración de las retribuciones en especie:

1. REGLA GENERAL: se aplicará a las retribuciones para las que no existe una especial. Estageneral es que las atribuciones en especie se valorarán a precio del mercado.

2. REGLA ESPECIALES:

LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS: si la vivienda es propiedad de la empresa y el trabajador la disfruta de forma gratuita del ella, la retribución en especie es del5%, si el valor catastral se ha revisado y del 10% si no se ha revisado. El tope máximo de la valoración es que la valoración de esta retribución, no puede exceder del 10% del resto de rendimientos que el trabajador perciba de la empresa.



- Si a la fecha del devengo del impuesto, la vivienda no tiene valor catastral, el porcentaje a aplicar se aplicará sobre el 50% del mayor dedos valores: el comprobado por la administración a efectos de otros tributos o el precio. Y en este caso a aplicar es del 5% en cualquier caso.
- Si la vivienda no es de la empresa, sino que ésta la alquila, el valor dela retribución es el alquiler pagado por la empresa, que en ningún casopodrá ser inferior al resultado de aplicar a la regla de valoración establecida para cuando la vivienda es de la propiedad de la empresa. Se toma el alquiler que paga la empresa y el 5 o 10% del valor catastraly nos quedamos con el mayor.
- Si el trabajador alquila la vivienda y después en la nómina la empresa le abona la mensualidad correspondiente del alquiler, el rendimiento de esto es un rendimiento del trabajo, pero dinerario.
 - EJEMPLO: un trabajador disfruta de una casa de valor catastral = 30000 y su valor ha sido revisado. 5% del 30000€ es 15000. Lo que percibe el trabajador es 20000 y como la retribución en especie es de 10% (2000), sus rendimientos son 2000 y no 15000.
- SE REFIERE A LA ENTREGA O UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:
 - Si la empresa le entrega el vehículo al trabajador, la valoración de la retribución en especie será el coste de adquisición del vehículo para laempresa, tributos incluidos.
 - Si el automóvil es de la empresa y le cede el vehículo al trabajador, laretribución en especie será el 20% anual del coste de adquisición, tributos incluidos, para la empresa.
 - En el caso de que no sea de la propiedad de la empresa, es el 20% delcoche nuevo incluyendo tributos.
 La valoración de retribución en especie del coche se reducirá en los términos que establezca el reglamento hasta un 30% considerados eficientes energéticamente. A estos efectos establece:
 - Reducción del 15% con carácter general si el valor del mercado del vehículo eficiente no excede, antes de impuestos, de los 25000€.
 - Reducción del 20% si es un vehículo hibrido o usa combustibles alternativos y su valor de mercado no excede de 35000€ antes de impuestos.
 - Reducción del 30% si es un eléctrico o hibrido enchufable y su valor de mercado no excede de 40000€ antes de impuestos.
- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A INTERÉS INFERIOR AL DE MERCADO: en este caso, la retribución en especie será la diferencia entre el interés legal del dinero y el interés pagado.
- CONTRIBUCIONES SATISFECHAS POR EL PROMOTOR DE UN PLAN DE PENSIONES O LAS CANTIDADES SATISFECHAS POR LA EMPRESA PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS POR PENSIONES. Estas contribuciones son rendimientos del trabajoen especie y se valoran por su importe.
- **PRESTACIONES DE HOSPEDAJE, VIAJE DE TURISMO, SEGURO, ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN**, se valora para el empleador tributos incluidos.
 - 2.2.CLÁUSULA FINAL.



La ley establece una cláusula de cierre: a pesar de estas reglas específicas de valoración, cuando el rendimiento del trabajo en especie satisfecho por la empresa se corresponda con lasactividades propias de la empresa, la valoración no podrá ser inferior en ningún caso al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio del que se trate.

EJEMPLO: Si soy trabajador de una agencia de viaje y la agencia me permite realizar unviaje gratuito, el valor de la retribución en especie debe ser del mismo valor que el precio que seles cobra a los clientes.

3. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO.

Al valor fijado de la retribución en especie, le tenemos que sumar, para determinar el rendimiento íntegro del trabajo que tiene que declarar el trabajador correspondiente a la retribución en especie, el ingreso a cuenta que corresponda realizar a la empresa con independencia de que dicho **ingreso a cuenta** haya sido o no efectivamente realizado.

Para entenderlo mejor, vamos a ver la retención en las RETRIBUCIONES DINERARIAS:

Si el que paga ese rendimiento es un sujeto obligado a retener, habrá que practicar la correspondiente retención. Si una empresa les paga a sus trabajadores la nómina (rendimientos del trabajo), esos rendimientos del trabajo son rendimientos sujetos a retención. Y además la empresa es un sujeto obligado a retener (porque desarrolla una actividad económica).

El empresario, como persona obligada a retener, tiene que retraer un porcentaje del importe bruto de la nómina (porcentaje de retención). Ese porcentaje que quita de la nómina al trabajador, lo tiene que ingresar en Hacienda a cuenta del impuesto sobre la renta que le corresponda pagar al trabajador (es decir, de la liquidación futura del IRPF del trabajador).

De manera que, llegado el momento de presentar la declaración del IRPF, el trabajador determina una cuota líquida, por ejemplo, de 100 (el trabajador tiene que ingresar 100 en Hacienda), pero si el empresario le ha retenido 20, lo que tendrá que ingresar (cuota diferencial) será 80.

 Cuando el empresario abona un RENDIMIENTO EN ESPECIE, como no puede retener nada, lo que tiene que hacer es practicar un ingreso a cuenta en Hacienda. ¿Cómo? Debe cogerel valor de la retribución en especie (valorará la retribución en especie) y aplicarle un porcentaje (el mismo porcentaje de retención que se le aplica al trabajador en su nómina).

En conclusión, cuando la retribución es dineraria, el empresario retiene un porcentaje de la nómina del trabajador. Cuando la retribución es en especie, el empresario debe aplicar el porcentaje de retención (el mismo) sobre el valor de la retribución en especie, y el resultado de aplicar ese porcentaje, es lo que tiene que ingresar en Hacienda a cuenta del IRPF futuro del trabajador (este es el ingreso a cuenta que debe realizar el empresario).

En resumen, como rendimiento íntegro, el trabajador declarará: el valor de la retribución en especie más el ingreso a cuenta que debe haber realizado el empresario (con independencia de que la haya hecho o no).

¿Cómo se calcula el porcentaje de retención? En función de la retribución anual que va a percibir el trabajador y teniendo en cuenta una serie de criterios que veremos al final del estudio del impuesto.





con esta promo,
te llevas 5€ por
tu cara bonita al
subir 3 apuntes
a Wuolah
Wuolitah



3.1.EXCEPCIONES.

Existen 2 supuestos en los que **NO** hay que sumar ingresos a cuenta a favor de la retribución en especie (es decir, en los que el rendimiento íntegro es solo el valor de la retribución en especie sin sumarle ningún ingreso a cuenta):

- 1. CUANDO LA LEY DECLARA EL RENDIMIENTO COMO NO SUJETO A INGRESO A CUENTA. Ocurre en casos muy excepcionales con las contribuciones del promotor a planes de pensiones.
- 2. CUANDO EL EMPRESARIO LE REPERCUTE EN LA NÓMINA EL INGRESO A CUENTA AL TRABAJADOR. Cuando el empresario descuenta de la nómina del trabajador el importe del ingreso a cuenta. Es decir, cuando el empresario NO paga de su bolsillo el ingreso a cuenta, sino que se lo quita de la nómina al trabajador.

4. LA BASE IMPONIBLE: EL RENIDMIENTO.

Para saber la cuota final de rendimiento de trabajo hay que seguir los siguientes pasos:

- Determinar el rendimiento íntegro.
- Si existen rendimientos irregulares, practicamos sobre ellos la reducción sobrerendimientos particulares, obtenido así el rendimiento íntegro reducido.
- Del rendimiento íntegro o reducido (si hay rendimientos irregulares), detraemos los gastos deducibles, obteniendo así el rendimiento neto del trabajo.
- Practicamos sobre el rendimiento neto del trabajo las reducciones porrendimiento del trabajo que establezca el art. 20 de la ley.

4.1. DETERMINAR EL RENDIMIENTO ÍNTEGRO.

El rendimiento íntegro del trabajo será:

- SI SON RENDIMIENTOS DINERARIOS, será el importe bruto devengado sin detraer ninguno de los descuentos que haya podido realizar el empresario. La nóminaque cobra el trabajador no se corresponde con lo que realmente recibe: lo querecibe en su cuenta el trabajador, es menor que la nómina en bruto, pues el empresario resta la SS.
- 2. SI ES UNA RETRIBUCIÓN ES ESPECIE, el rendimiento íntegro será el valor de la retribución en especie <u>más</u> el ingreso a cuenta.

4.2. RENDIMIENTO ÍNTEGRO REDUCIDO.

Si existen rendimientos íntegros irregulares, practicamos sobre ellos la reducción sobre rendimiento irregulares, obteniendo así el rendimiento íntegro reducido. Si entre los rendimientos íntegros hay algún rendimiento irregular, salvo que se cobren en forma de renta (en el que NO se cobrarán), se **aplica una reducción del 30%.**





¿Qué rendimientos son irregulares? Para determinar esto, la ley distingue entre:

1. LOS RENDIMIENTOS QUE DERIVAN DE SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. Se consideran rendimientos irregulares aquellos que entre la primera aportación y la fecha de cobro han pasado más de 2 años.

EXCEPCIÓN: Salvo que se trate de prestaciones de invalidez para las que no juega ese plazo de 2 años (las prestaciones de invalidez son siempre irregulares).

Cuando el rendimiento irregular se cobra en forma de renta, NO se aplica la reducción. Pero, además de esta limitación, con relación a los sistemas de previsión social, existe otra limitación: la reducción solo se aplica a los sistemas de previsión social previstosen el art. 17 2A primera y segunda de la ley del impuesto (SS y similares). NO se aplicaa otros sistemas de previsión social que no vienen en ese artículo, es decir, a los planes de pensiones NO se les aplica la reducción por rentas irregulares. La reducción por rentas irregulares está muy limitada.

EJEMPLO: si tengo un plan de pensiones y cuando me jubile voy a cobrar en forma de renta, NO se le aplica reducción. Pero si voy a cobrar en forma de capital TAMPOCO se le aplicareducción.

- 2. LOS RENDIMIENTOS QUE NO DERIVAN DE SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. Se consideran rendimientos irregulares en cualquiera de los dos siguientes supuestos:
 - 3. LOS QUE SE HAN GENERADO EN MÁS DE 2 AÑOS, para los que reducción del 30% sólo puede aplicare en el caso de que no se hubiera aplicado ya con anterioridad en los 5 años anteriores.

EXCEPCIÓN: si se trata de indemnizaciones por despido, esta regla de los 5 añosanteriores no se aplica.

EJEMPLO: si recibo un rendimiento del trabajo en el 2018 que me lo dan por llevar 10 años en la empresa → es un rendimiento en especie e irregular y en el 2020 recibo otro rendimiento. En el caso del 2018 se aplicará una reducción, pero en el 2020 NO porque ya lo hehecho en el 2018. Pero si en el 2020 recibo una indemnización por despido, en ambos años sea aplica la reducción del 30% (lo que exceda de 180000 si es que hace el 30%, pues es irregular).

¿Por qué se establece una reducción por rentas irregulares? Para mitigar la progresividad del impuesto, es decir, para evitar que suba el tipo impositivo si sube la renta. Es para tributar menos.

4. LOS OBTENIDOS DE FORMA NOTORIAMENTE IRREGULAR EN EL TIEMPO CALIFICADOS POR EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO, por lo que se le aplicará la reducción del 30%. Existe una cantidad máxima sobre la que se puede aplicar la reducción: 300000€.

EXCEPCIÓN: si se **trata de indemnizaciones por despido**, la cantidad máxima no tiene por qué ser esos 300000€:

- Si no exceden de 700000€, la base máxima de la reducción es de 300000€ (x < 700.000€ → 300.000€).
- Si la indemnización de despido supera los 1000000€ la base máxima dela reducción es de 0 (x > 1.000.000€ → 0).
- Si la indemnización está entre 700000 y 1M, la base será 300000€ menos lo que exceda de $700000€ (700.00€ < x < 1.000.000€ \rightarrow 300.000€ (700.000€ x))$.



4.3. RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO.

Del rendimiento integro o reducido, si hay rentas irregulares, detraemos restamos los gastos deducibles, obteniendo así el rendimiento neto del trabajo. Los gastos deducibles son EXLCUIVAMENTE los que la ley los recoge como tales:

- 1. COTIZACIONES A LA SS Y REGÍMENES ANÁLOGOS (mutualidades obligatorias de funcionarios, las detracciones por derechos pasivos y colegios de huérfanos o instituciones similares).
- 2. LAS CUOTAS SATISFECHAS A LOS SINDICATOS con el límite de 500€ anuales.
- 3. CUOTAS SATISFECHAS A COLEGIOS PROFESIONALES CUANDO LA COLEGIACIÓN TENGA CARÁCTER OBLIGATORIO para el desempeño del trabajo con límite de 500 € anuales.
- LOS GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA EN LITIGIOS del trabajador frente a la empresa con el límite de 300€ anuales.
- 5. EN CONCEPTO DE OTROS GASTOS SE DETRAEN 2000€ y, además, esa cantidad se incrementará sin que, en ningún caso, por este incremento, el rendimiento neto del trabajo sea negativo en los dos supuestos:
 - <u>Se incrementará en 2000 al contribuyente</u>, desempleados e inscritos como tales que <u>acepten un puesto</u> <u>de trabajo que exija el traslado de suresidencia habitual a un nuevo municipio</u>. Este incremento operará poreste año y el siguiente.
 - <u>Se incrementa en 3500€ anuales para personas con discapacidad</u> que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos o de <u>7750€ cuando el trabajador necesite la ayuda de terceras personas,</u> tenga movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al65%.

4.4. REDUCCIONES POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO.

Sobre el rendimiento neto del trabajo practicamos las reducciones por rendimientos del trabajo que establece el art. 20. De acuerdo con este artículo, cuando el rendimiento neto del trabajo sea inferior a 16825€ y además el trabajador no tenga otras rentas (sin incluir las exentas) distintas de las del trabajo superiores a 6500€, el rendimiento neto se va a reducir en el importe de las siguientes reducciones sin que en ningún caso el rendimiento neto sea negativo:

- Para rendimiento netos del trabajo iguales o inferiores a 13115€ la reducción es de 5565€ anuales.
- Si el rendimiento es de 16825€ o superior la reducción será de 0€.
- Si el rendimiento está comprendido entre 13115 y 16825€, la reducción será de 5565 menos el resultado de multiplicar por 1.5 la diferencia entre el rendimientorento del trabajo y 13115€ anuales (5565€ - 1.5 de lo que exceda de 13115€ anuales).



1. LAS REGLAS DE INDIVIDUALIZACIÓN.

Los rendimientos del trabajo los declara el que trabaja, es decir, el que haya generado el derecho a su percepción ya sea trabajador o pensionistas (corresponden a la persona a cuyo favor esté reconocida la pensión).

En cuanto a la imputación temporal de ingresos y gastos hay que decir que el criterio de imputación temporal de ingresos y gastos que establece el IRPF es **el criterio del devengo**, de acuerdo con el cual, los ingresos se imputan al ejercicio económico en el que nace el derecho a cobrar y los gastos en el ejercicio económico en el que nace la obligación de pagar con independencia de cuando realmente tenga lugar el cobro o pago del mismo.

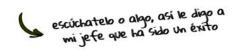
EXEPCIÓN: Esta regla tiene una sola excepción en el caso de los rendimientos deltrabajo. Cuando por razones no imputables al contribuyente no se haya producido el cobro de un rendimiento, mientras no se produzca el mismo, no hay obligación a declarar. Una vez que se produce el cobro, el rendimiento hay que imputarlo el AÑO del devengo, presentando la correspondiente autoliquidación complementaria, que no va a sufrir ningún tipo de recargo ni va a obtener ninguna sanción ni originara ningún tipo de interés de demora. **PERO:** si el motivo por el que no se abonó el rendimiento es porque estaba pendiente de resolución judicial el derecho al cobro, se entiende que el rendimiento se devengo en el ejercicio en el que la sentencia adquiera firmeza.

EJEMPLO: yo demando a la UGR y le pido que me abone un complemento salarial que no me ha abonado de 2020. La UGR me lo paga en 2023 que es cuando sale la sentencia. Se entenderá que el devengo es en 2023.





No sé en qué momento nos pareció buena idea lanzar nuestro podcast para estudiantes en verano.









- 1. Don P.A. es empleado de una empresa de la que ha percibido durante el ejercicio lassiguientes cantidades: RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO
 - Sueldo mensual: 2000€ íntegros.
 - Paga extraordinaria de julio: 1 mensualidad.
 - Paga extraordinaria de diciembre: 2 mensualidades.

La empresa le ha descontado de sus nóminas los siguientes montantes:

- Seguridad Social: 1800€. GASTO DEDUCIBLE.
- Retenciones: 7200€

Determinar su rendimiento neto del trabajo.

- 1. Determinar el rendimiento íntegro: 2000*15 (las 12 del año + la de julio y 2 de diciembre) =30000.
- 2. Determinar el rendimiento íntegro reducido: 30000 0 (no hay ningún rendimiento irregular)=30000
- 3. Quitar gastos deducibles: 30000 (1800 (SS) +2000 (los genéricos)) = 30000 3800 = 26200.
- 4. Quitar las retenciones: 26200

Como 26200>16825 no se puede practicar ninguna retención.

Las retenciones NO las tendremos en cuenta hasta que calculamos la cuenta líquida.

- 2. Don L.G., trabajador por cuenta ajena, ha percibido de su empresa durante el ejercicio 200Xlas siguientes cantidades: RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO
 - Sueldo anual: 40000€.
 - Dietas de estancia y manutención: 5230,95€
 - Por gastos de locomoción: 1680€

Las dietas de estancia y manutención corresponden a los siguientes viajes:

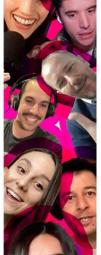
- Viaje a Madrid (5 días): 3029,45€
- Presenta facturas de hoteles (2500€) y restaurantes (529,45€) por dicho importe.
- Viaje a Barcelona (4 días): 2201,50€
- Justifica el viaje y los gastos de estancia (1500€), pero no los gastos de manutención.

Los gastos de locomoción hacen relación a 8000km realizados en su propio vehículo en desplazamientos a otros centros de trabajo (la empresa le paga a razón de 0,21 €/km).

La empresa le ha descontado a don L.G. de sus nóminas:

- Seguridad Social: 2400€ GASTO DEDUCIBLE.
- Retenciones (23%): 11455,05€

Determinar su rendimiento neto del trabajo.





1. Determinar el rendimiento íntegro: 40000€ + 804,23 + 160 = **40964,23** €

OPERACIONES: 5230,95 - 2500 (MADRID) - 1500 (BCN) - 426,72 = 804,23 53,34 * 7dias (4 de Madrid y 3 de BCN) = 373.38 26,67 * 2 dias (1 de cada viaje) = 53,34 373,38 + 53,34 = 426,72 8000km * 0,21cent/km = 1680€ 8000km * 0,19cent/km = 1520€ 1680 - 1520 = 160€ → a tributar

- 2. Determinar el rendimiento íntegro reducido: 40964,23 € 0 (no hay rendimientos irregulares) = 40804,14€.
- 3. Quitar gastos deducibles:
 - Quitamos SS: 40964,23 € 2400€ = 38564,23€
 - Quitamos los 2000€ generales: 38564,23€ 2000€ = **36564,23**€.
- 4. Rendimiento neto del trabajo: 36564,23. Como 36404,14>16825 no se puede practicar ninguna retención.

OTRAS CUENTAS:

- VIAJE A MADRID: como presenta facturas, los 2500€ de hotel están exentos.
- VIAJE A BARCELONA: como presenta la factura del hotel, los 1500€ están exentos.
- GASTOS DE LOCOMOCIÓN: como el viaje lo hace el trabajador con su propio vehículo, NO es un transporte público, por lo que está exento, si el trabajador lo justifica, es 8000km * 0,21cent/km = 1680€
- 3. Salario bruto: 30000€ anuales. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO

Comisiones por ventas: 10000€ RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO

Retención soportada: 21%. PARA LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN ESPECIE

Seguridad Social a su cargo: 2011€ GASTO DEDUCIBLE.

Está colegiado en el Colegio de Titulados Mercantiles, no siendo obligatoria la colegiación parael trabajo que desempeña en la empresa. Los gastos de colegiación ascendieron a 953€. EXENTO DE TRIBUTAR EN SU TOTALIDAD, PUES NO ES OBLIGATORIO.

Durante el ejercicio ha tenido que realizar distintos desplazamientos por razones de trabajo, por lo que ha percibido unas dietas de 18000€. Los desplazamientos han sido los siguientes: RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO

- 10 viajes en su vehículo particular a Salamanca (1000km ida y vuelta) de tres días de duración cada uno, de los que conserva facturas de hotel por importe de 100€.
- 20 viajes realizados en coche de empresa, habiendo recorrido en total 7500km. Losdesplazamientos fueron de ida y vuelta en el día.



- Un viaje de 10 días a Tokio del que conserva el billete de avión por 2500€, facturas dehotel de 2200€ y facturas de restaurante por 1700€.
- Al cumplirle 25 años de su incorporación a la empresa ha recibido un ROLEX, cuyo valor de mercado es de 15000€. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO: RENDIMIENTO EN ESPECIE E IRREGULAR.

Es beneficiario de un seguro privado de enfermedad, cuyas primas de 350€ anuales abona la empresa. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO: RENDIMIENTO EN ESPECIE. EXENTO DE TRIBUTAR EN SU TOTALIDAD, PUES NO SUPERA LOS 500€

La empresa ha realizado contribuciones a un plan de pensiones, que le ha imputado al contribuyente, por importe de 8000€. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO. SE VALORAN A VALOR DE MERCADO SIN INGRESO A CUENTA.

El contribuyente es beneficiario de una beca de estudios para su hijo, por importe de 9000€, que satisface una fundación constituida por la empresa. EXENTO DE TRIBUTAR EN SU TOTALIDAD

Asimismo, el contribuyente ha disfrutado de unas vacaciones en la Sierra, pagadas por la empresa, cuyo coste para ella fue de 2500€ RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO: RENDIMIENTO EN ESPECIE.

Tratar de determinar el rendimiento neto reducido que ha de ser llevado a la base.

1. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO: 76371,27

- + 30.000 (salario)
- + 10.000 (comisiones por ventas)
- + 7196.27 (dietas)
- + 8000 (plan de pensiones)
- + 3015 (vacaciones)
- + 18150 (reloj)

SALAMANCA: 10 VIAJES DE 3 DÍAS CADA UNO.

Dietas: 2000 (salamanca: 20 noches a 100€)

Locomoción: exentos 0.19ct/km * 1000km (10 viajes) = 1900

Manutención: 20 noches * 53,34 + 10 días últimos * 26,67 = 1066,8 + 266,7 = 1333,5€

VIAJES DE IDA Y VUELTA: no especifica nada, pero podemos suponer que lo que recibió de estos viajes es nada, pues está de vuelta a casa a la hora de comer. Esto no tiene influencia a la horade calcularlo.

VIAJE A TOKIO: el viaje en avión (2500) está exento al ser un transporte público, igual que el hotel (justificado los 2200). En cuanto a manutención: 822,15 + 48,08 = 870,23

9 noches * 91, 35 = 822,15

1 día * 48,08 = 48,08

TOTAL VIAJES: 18000 - 2000 - 1900 - 1333,5 - 2500 - 2200 - 870,2 = 7196,2



RELOJ: es una retribución es especie. Como no hay ninguna regla de regulación, lo valoramos con su valor de mercado: 15000€. Practicamos un ingreso a cuenta: 15000€ * 0.21 = 3150. El rendimiento íntegro será la suma de ambos: 15000 + 3150 = 18150

VACACIONES: es una retribución es especie. Como no hay ninguna regla de regulación, lo valoramos con su valor de mercado: 2500 y hay que sumarle su ingreso a cuenta: 2500 * 0.21 = 525. En total sería 2500 + 525 = 3015.

2.RENDIMIENTO IRREGULAR REDUCIDO: 70926,27

76371,27

- 5445 (0.3 * 18150 (el reloj))

ART. 12.: el viaje de sierra nevada NO es irregular.

3. QUITAMOS GASTOS DEDUCIBLES: 66915,27

70926,27

- 2011 (SS)
- 2000 (genérico)

4. RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO: 66915,27.

Como 66915,27>16825 no se puede practicar ninguna retención.

- 4. Supongamos un trabajador que ha recibido las siguientes contraprestaciones:
 - Sueldo anual íntegro: 78.500 euros. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO
 - Plus de transporte: 1.000 euros. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO DINERARIO
 - Beca estudios hijo: 1.000 euros. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO, NO ESTÁEXENTA PUES NO VIENE DE UNA ENTIDAD PÚBLICA.
- La empresa le cede gratuitamente el uso de una vivienda de su propiedad, cuyo valor de adquisición es de 400.000 euros, mientras que su valor catastral, revisado en los últimos 10 años, está fijado en 200.000 euros. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO: RENDIMIENTO EN ESPECIE
- Durante el ejercicio ha disfrutado de un préstamo concedido por su empresa, por importe de
 20.000 euros por el que abona un tipo de interés del 2% inferior al de mercado, que se sitúa en torno al 6% (el interés legal es del 4%). RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO: RENDIMIENTO EN ESPECIE
- La empresa le imputa unas contribuciones a Planes de Pensiones por importe de 1.000 eurosen el año. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO (VALORACIÓN, SIN INGRESO A CUENTA)

También tiene la empresa contratado un seguro de accidentes para sus empleados, pagandouna prima anual por cada uno de 150 euros. EXENTO DE TRIBUTAR EN SU TOTALIDAD.



0

La empresa facilita a sus empleados "vales de comida" para un restaurante cercano a su lugarde trabajo, donde el coste del menú asciende a 20 euros, siendo para la empresa este coste de 10 euros al haber alcanzado un acuerdo con el restaurante. En el año el empleado ha utilizado 200 de estos vales. EXENTO DE TRIBUTAR (11>10 DEL ACUERDO). SE VALORA POR EL COSTE PARA LA EMPRESA, NO POR EL PRECIO DEL MENÚ.

El empleado ha realizado un viaje por motivos laborales, de tres días de duración, realizandoel viaje en avión NACIONAL que ha satisfecho la empresa y cobrando dietas por importe de 1.000 que justifica de la siguiente forma ante su empresa:

- 1. Presenta factura de hotel por dos noches, a 150 euros cada una. EXENTOS DETRIBUTAR.
- Presenta facturas de restaurante por 200 euros el primer día y por 250 euros elsegundo. RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO (NACIONAL/INTERNACIONAL)
- 3. No presenta ninguna factura el tercer día.

En el ejercicio es despedido de su trabajo, considerándose despido improcedente, teniendo una antigüedad en la empresa de 4 años y un sueldo bruto mensual de 5.000 euros. Por tal motivo ha recibido una indemnización de 50.000 euros. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO: RENDIMIENTO IRREGULAR.

Con relación a los gastos, se le han descontado 3.000 euros de Seguridad Social GASTO DEDUCIBLE y 150.000 euros de retenciones, y pagado los siguientes:

- 1. Cuota de colegiación obligatoria 1.000 euros. GASTO DEDUCIBLE.
- 2. Uniforme: 1.000 euros.
- 3. Material de trabajo diverso: 500 euros.
- 4. Ordenador que utiliza en su trabajo: 2.000 euros.
- 5. Diversos libros relacionados con su profesión: 1.000 euros.
- 6. Ha contratado a una persona que le ayuda en ciertas tareas: 5.000 euros.

El tipo de retención aplicable al contribuyente es del 27%. PARA LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN ESPECIE

- 1. RENDIMIENTO ÍNTEGRO DEL TRABAJO: 119959,65
 - + 78500€ (salario)
 - + 1000€ (plus de transporte)
 - + 1000€ (beca de estudios)
 - + 508€ (préstamo)
 - + 1000€ (plan de pensiones)
 - + 566,65€ (dietas)
 - + 24685€ (indemnización)
 - + 12700€ (valor catastral)

WUOLAH

- PRÉSTAMO: el valor es el interés de la resta (interés legal – interés que paga): 6% - 4% = 2%. Por lo tanto, su valor es 0.02*20000 = 400€. Como es en especie, se le aplica un ingreso a cuenta:0.27*400 = 108. El total sería: 400 + 108 = 508€

- DIETAS: 1000 - 300 - (106,68 + 26,67) = 566,67€

150€ * 2 noches = 300€

2 días * 53,34 = 106,68

1 * 26,67 = 26,67

- DESPIDO: 14 mensualidades * 5000€ mensuales de sueldo = 70000€70000/365 días = 191,78€

191,78 * 33 días por año * 4 años = 25315.068€ de indemnización según el estatuto.

El tope es de 24 mensualidades * 5000 = 120000€ de máximo, pero como ha cobrado 50000€, no supera. Sin embargo, ha cobrado más de lo que está exento, por lo que realmente tendría que tributar por 50000 - 25315.068 = 24685€ y además no se excede del tope de 180000€.

[si superase el tope, la indemnización a la que podría acceder sería el tope]

- VALOR CATASTRAL: 0.5% de 20000€ = 10000. Sin embargo, tenemos como tope el 10% del resto de las retribuciones del trabajo, que NO PODEMOS SABER HASTA QUE HAYAMOS TERMINADO EL EJERCICIO.

Ahora sí podemos hacerlo: 78500 + 1000 + 1000 + 508 + 1000 + 566,65 + 24685 = 107259,65

Por lo tanto, el tope es del 10% de 107259,65: 0.1 * 107259,65 = 10725,96 > 10000. Como no superamos el tope, el valor de la retribución en especie sería de 10000, pero hay que sumarle su correspondiente ingreso a cuenta: 0.27 * 10000 = 2700. El total sería 10000 + 2700 = 12700€

2. RENDIMIENTO IRREGULAR REDUCIDO: 112554,15

119959,65

- 7405,5 (= 24685 * 0.3 de indemnización (660000<700000))

3. QUITAMOS GASTOS DEDUCIBLES: 107054,15

112554,15

- 3000 (SS)
- 2000€ genéricos
- 500€ (1000 500 de tope del colegiado OBLIGATORIO)

4. RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO: 107054,15

Como 107054,15.>16825 no se puede practicar ninguna retención.

